



Rad: 685474046002- **2023-000054**- 00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: JONATHAN RICARDO MANTILLA SALCEDO
Accionado: MINISTERIO DE JUSTICIA – DCCAE - INDUMIL

CONSTANCIA: Al despacho la presente acción de tutela para lo que estime proveer.

Piedecuesta, 25 de abril de 2.023.

SARITH DANIELA RAMÍREZ GARCÍA.

Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES MIXTAS

Piedecuesta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento de la presente acción constitucional; sin embargo, de la lectura de la demanda y sus anexos se advierte que, dentro de la acción de tutela interpuesta por **JONATTAN RICARDO MANTILLA SALCEDO** contra el **DEPARTAMENTO DE CONTROL, COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (DCCAE), DEPENDENCIA ADSCRITA AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de debido proceso y petición, los despachos judiciales competentes para conocer del presente trámite son los Juzgados del Circuito o con igual categoría.

Lo anterior, obedece a lo plasmado en el Decreto 333 de 2021, que en su artículo 1; modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual señala:

ARTÍCULO 1º. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.*
Modifíquese el

artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas*

(...).

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad,



Rad: 685474046002- **2023-000054**- 00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: JONATHAN RICARDO MANTILLA SALCEDO
Accionado: MINISTERIO DE JUSTICIA – DCCAE - INDUMIL

organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría.

Con lo anterior, debe decirse que como la parte accionada es un ente del orden nacional, el conocimiento de las acciones de tutela que se promuevan en su contra serán del resorte de los jueces del circuito o aquellos que ostenten igual categoría.

Conforme a lo anterior, a fin de enmendar la situación, se declarará la falta de competencia para tramitar esta tutela, o lo que se ordenará la remisión inmediata a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que se efectúe el reparto a los Juzgados del Circuito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta (Santander),

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia para sumir el conocimiento respecto de la acción de tutela promovida por **JONATTAN RICARDO MANTILLA SALCEDO** en nombre propio contra **EL DEPARTAMENTO DE CONTROL, COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (DCCAE), DEPENDENCIA ADSCRITA AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones expuestas, invocando desde ya el conflicto de competencia negativo.

SEGUNDO.- REMITIR el presente diligenciamiento a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que se efectué el reparto entre **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

TERCERO.- Enterar por el mismo modo al peticionario.

CUMPLASE.

CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO

Juez